



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00378-00
Asunto	No tiene en cuenta notificaciones e incorpora aviso válido

El Juzgado advierte que las notificaciones personales remitidas a los acreedores del deudor no gozan de validez, debido a que se remitió a través de la notificación personal, reglada en el Decreto 806 de 2020, el aviso; cuando expresamente en el Decreto señalado el legislador consagró un medio expedito para surtir la notificación personal por medios electrónicos, sin necesidad de citatorio o aviso.

Así pues, deberá la liquidadora surtir la notificación por aviso a los acreedores bajo los parámetros de la legislación consagrada en los artículos 292 y 566 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el Despacho se dispone agregar al expediente judicial la publicación del aviso que convoca a los acreedores en un medio de amplia circulación, el cual será tenido en cuenta por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 564 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e1cee456af55fe92704903c7a7db6a3519cf3aab6959686eab1b77b428ad7a**

Documento generado en 04/02/2022 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>